

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00449

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia. Por ello, es menester recordar lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual determina los requisitos que debe reunir el documento para ser considerado como Título Ejecutivo.

Exigencias que no son excluyentes entre sí y, las cuales, deberán ser cumplidas a cabalidad.

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así, en el marco de las obligaciones que pretende ejecutar el extremo activo se advierte, no fue aportado el Contrato de Arrendamiento referido en la demanda. Razones las expuestas que permiten concluir, no se reunieron los presupuestos atrás consignados, por lo cual habrá de negarse la orden de pago solicitada con base en dicho documento. En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1.- Negar el mandamiento de pago solicitado.
- 2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 14 hoy 10-08-2020
La Secretaria,

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN